JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	LEIDY BIBIANA LÓPEZ ARANGO
Demandado	HERNAN DARIO PIEDRAHITA CATAÑO
Radicado	05001 40 03 028 2022-0106900
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 10 de agosto del año en curso y analizada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio), instaurada LEIDY BIBIANA LÓPEZ ARANGO, en contra de HERNAN DARIO PIEDRAHITA CATAÑO, el Despacho la estima ajustada a los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y además, el documento presentado como base de recaudo presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, en concordancia con los artículos 619, 621, 671 y demás normas concordantes del Código de Comercio.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código G. del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de LEIDY BIBIANA LÓPEZ ARANGO, en contra de HERNAN DARIO PIEDRAHITA CATAÑO, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4'000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita entre las partes el 11 de agosto de 2021, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 31 de diciembre de 2021 (fecha en que incurrió en mora el demandado), liquidados a la tasa máxima legal autorizada conforme el artículo 884 del C. Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.:

Con la notificación por aviso, <u>se anexará además del auto que libró mandamiento</u> de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con

<u>el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE</u>, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará al demandado el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: La Dra. CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ, con T.P. 178.228 del C. S. de la J., actúa como endosataria en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1e63fdee8474b848f857dd53d537731998d6154123ece6b7c10762ad4a56e5**Documento generado en 05/10/2022 08:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica